



SALTA, 29 JUN 2022

DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

VISTO, las Disposiciones N° 72 y 113, de fechas 07-05-2019 y 03-06-2019, respectivamente, emitidas por esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma se aprobó el Reglamento para el acceso al cargo de Rector y Vice-Rector en las unidades educativas dependientes;

Que por el segundo acto administrativo se aprobó el Reglamento para el acceso al cargo de Coordinador Pedagógico en los establecimientos referidos;

Que los servicios técnicos competentes de este organismo expresan que, en función de la experiencia recogida en la aplicación de los instrumentos legales aludidos precedentemente, se concluye en la necesidad de perfeccionar los respectivos Reglamentos aprobados por los mismos, con lo cual se mejoraría la realización de las próximas convocatorias para la cobertura de los cargos mencionados;

Que la Ley de Educación Provincial N° 7546 prevé en su Artículo 22°: Los docentes tienen los siguientes derechos [...] “k) Al acceso a los cargos por concursos de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal”;

Que por Resolución Ministerial N° 5389/14 se aprobó el Reglamento Orgánico Marco (ROM) para los institutos de Nivel Superior dependientes tanto de esta Dirección General, como de Educación Privada:

Que en el Capítulo II del Título II del Anexo I de la mencionada norma se prevé el gobierno de los institutos de gestión estatal;

Que sin perjuicio de los nombres dados a los cargos que allí figuran, se estima conveniente denominar a los que citan en la parte dispositiva de la presente con los que conservan en el escalafón docente, hasta tanto se realice la homologación correspondiente entre sí;

Que, por todo lo expuesto, los mencionados servicios elaboraron el proyecto respectivo, sugiriendo al efecto el dictado del acto administrativo de rigor;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el nuevo Reglamento para el acceso a cargos de Rector, Vice-Rector y Coordinador Pedagógico, en las unidades educativas dependientes de esta Dirección General, conforme a lo previsto en el Anexo I de la presente, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º. Aprobar, como consecuencia de lo establecido en el Artículo anterior, la grilla para evaluación de titulación y trayectoria profesional docente para la cobertura de los cargos allí referidos, según Anexo II de la presente.



...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

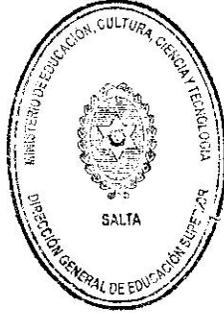
DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto las Disposiciones N°s 72 y 113, de fechas 07-05-2019 y 03-06-2019, respectivamente, emitidas por esta Dirección General.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.




Lic. Carlos Ventura Díaz Vicedo
Director General
Dirección General de Educación Superior
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

ANEXO I

REGLAMENTO PARA ACCESO A CARGOS DE RECTOR, VICERRECTOR Y COORDINADOR PEDAGÓGICO EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El acceso a los cargos de Rector, Vicerrector y Coordinador Pedagógico en los Institutos de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior (DGES), se regulará conforme con el presente Reglamento.

TÍTULO II: CONCURSO

ARTÍCULO 2º. DURACIÓN

Las designaciones efectuadas conforme con el presente reglamento serán de carácter interino y tendrán una vigencia de cinco años a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará por Disposición de la DGES. Se realizará en dos convocatorias independientes de corresponder, en razón de lo previsto en el inc. e) del Artículo siguiente. El llamado a inscripción deberá contener los siguientes datos:

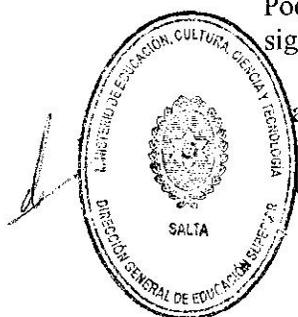
- a) Cargos a concursar.
- b) Nombre y número del establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece y turnos de funcionamiento.
- c) Carreras que se desarrollan en la institución.
- d) Lugar; fecha; hora de apertura y cierre de inscripción; personal responsable de la inscripción, previa verificación y recepción de la documentación presentada al efecto; notificaciones correspondientes y comunicación de toda la información que requieran los interesados, según lo previsto en el Artículo 9º de este Anexo.
- e) Cronograma.
- f) Miembros de la Comisión Evaluadora: tres (3) titulares, tres (3) suplentes y lugar dónde cumplirán sus tareas correspondientes.

En razón de la cantidad de aspirantes a concursar, el cronograma podrá ser reajustado por la Dirección de Nivel, la que emitirá al efecto el pertinente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

Podrán presentar su solicitud de inscripción en el concurso, los docentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Encontrarse en servicio activo, en los términos previstos en el Artículo 3 inc. a) de la Ley N° 6.830.



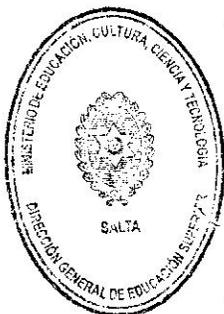


DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

- c) Constituir domicilio legal y domicilio electrónico (e mail) donde serán válidas todas las notificaciones.
- d) Poseer título de Nivel Superior, emitido por institución de gestión estatal o privada con reconocimiento oficial de carrera, no inferior a cuatro (4) años de duración, con incumbencia para el Nivel Superior.
- e) Para el caso de la primera convocatoria: Probar diez (10) años de antigüedad continua o discontinua en el ejercicio de la docencia en el Nivel Superior, de los cuales los últimos cinco (5) años al momento de la convocatoria, deberán ser continuos y acreditados en Institutos de Educación Superior de la Provincia.
En el caso de que no se haya registrado postulante, se habilitará la segunda convocatoria, con idénticos requisitos, a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha del instrumento legal, emitido por la DGES, al cierre de la primera convocatoria.
- f) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- g) Certificado expedido por el Departamento Fojas de Servicios de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante el cual se acredite que no se registran, al momento de la inscripción correspondiente, sanciones disciplinarias de las previstas en el Artículo 47°, inc. b), c), en los dos (2) últimos años, ni en los últimos tres (3) años de las previstas en los inc. d), e) y f) de la Ley 6.830.
- h) Acreditar capacidad psico-física al momento de inscripción, mediante certificado actualizado emitido por el Servicio Médico Laboral competente.
- i) Presentar certificado de antecedentes penales nacionales y provinciales expedido por autoridad policial dentro de los seis (6) meses anteriores al momento de la inscripción que acredite su buena conducta. Con respecto al que debe ser expedido a nivel nacional, se lo podrá obtener vía web, en el sitio: <https://www.dnrec.jus.gov.ar/iniciotramite/>
- j) Para el caso de la Escuela Provincial de Bellas Artes N° 6.002 “Tomás Cabrera”, se deberán acreditar los requisitos antes mencionados, salvo el referido al de titulación del inc. d) precedente, ya que al efecto solo serán admitidos los aspirantes que posean “Título de Nivel Superior de Profesor en Artes Visuales o de las distintas especializaciones: Pintura, Grabado, Escultura, Cerámica, etc., y/u otras denominaciones que posean las mismas incumbencias”, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 1.191.
- k) Los títulos obtenidos en el exterior deberán ajustarse a la reglamentación vigente, la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 3.720-E/2.017, y convalidado en: <https://convalidaciones.siu.edu.ar/>
- l) No podrá desempeñar el cargo quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme con lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley N° 26.206.



...///



DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

- m) No podrá presentarse a concurso quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme con lo establecido en el Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley N° 26.206.

ARTÍCULO 5°. CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD

Para el cómputo de la antigüedad, se consideran, también como servicio docente, los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por hacer uso de licencia sin goce de haberes para capacitación o formación de posgrado.
- Por ejercer cargos políticos y/o sin estabilidad en áreas educativas del Nivel Superior.

ARTÍCULO 6°. DOCENTES EN USO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Los postulantes que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo o en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según Artículo 69 del Decreto N° 4.118/97, o afectados en dependencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología podrán inscribirse como aspirantes, previa renuncia a dicho cargo o desafectación, según sea el caso, y reintegro a sus funciones con una antelación de diez (10) días hábiles a la apertura de la inscripción, en caso de que decidieran presentarse como aspirantes al concurso respectivo.

ARTÍCULO 7°. DOCENTES SOMETIDOS A PROCESO SUMARIAL Y/O JUDICIAL EN SU CONTRA

Los agentes que a la fecha de la convocatoria se encuentren alcanzados por proceso sumarial y/o judicial en su contra, podrán concursar quedando en suspenso su designación. Ésta solo procederá si el pronunciamiento mediante Resolución Ministerial o sentencia judicial firme con sobreseimiento definitivo se produjera dentro de doce (12) meses a partir de la aprobación prevista en el Artículo 22° de este Anexo.

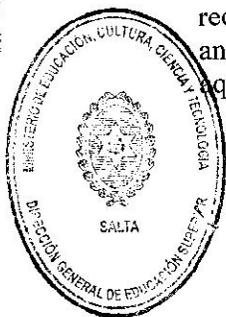
ARTÍCULO 8°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La DGES publicará la convocatoria en su domicilio, en un medio de comunicación masiva de circulación en la Provincia, en su sitio web oficial (<http://dges-sal.infed.edu.ar>) y en la página www.edusalta.gov.ar, y deberá girarse a los institutos alcanzados por la convocatoria, para su difusión, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 9°. INSCRIPCIÓN

La inscripción se abrirá a los cinco (5) días hábiles posteriores, contados a partir del día subsiguiente al último de publicidad en la página web de esta Dirección General, y la misma se realizará durante tres (3) días hábiles, en forma personal o por apoderado (con carta poder certificada por Escribano Público o Juez de Paz), ante la DGES, en el domicilio de sus oficinas sita en Avenida Lucrecia Barquet s/n° del Barrio Huaico de la ciudad de Salta, durante tres (3) días hábiles, para cada uno de los períodos establecidos, según los casos previstos en el inc. e) del Artículo 4°, en el horario de 09:00 a 18:00 hs. Todo aspirante deberá acreditar, al momento de la inscripción, la totalidad de los requisitos establecidos. Se rechazará toda solicitud de inscripción fuera de término o presentación de nuevos antecedentes una vez registrada la inscripción correspondiente, aunque no hubiera expirado aquel plazo.

...///





DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

La presentación de la solicitud de inscripción implica que el aspirante conoce y acepta los requisitos y condiciones fijadas en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

La información incorporada por el aspirante en la solicitud de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada. Toda ocultación o falsedad comprobada en la solicitud y/o en los antecedentes implica la descalificación automática del aspirante, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondieren en virtud de la legislación vigente sobre el particular y la denuncia, en su caso, en sede judicial.

ARTÍCULO 10°. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- a) Nota dirigida a el/la Director/a General de Educación Superior, solicitando la inscripción en la convocatoria para el cargo e institución educativa para la cual se postula. Se deben adjuntar tres (3) copias del Curriculum vitae con el formato solicitado en la convocatoria, cada una de las cuales contará con la rúbrica correspondiente.
- b) Documentación respaldatoria del curriculum vitae, organizada según el mismo orden en el que figura en la grilla de evaluación de antecedentes del Anexo II. La misma será autenticada por Escribano Público Nacional o personal responsable de la inscripción. Para esta última opción, se sugiere realizarla con el debido tiempo de antelación, siempre en el plazo de inscripción previsto en el Artículo anterior.
- c) La documentación presentada, en originales, debe incluir las rúbricas y certificaciones correspondientes de autoridades competentes; y, para el caso de titulaciones extranjeras, se deben cumplir, además, los procedimientos requeridos al efecto.

ARTÍCULO 11°. LICENCIA PARA CONCURSAR

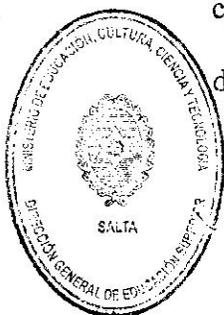
Los postulantes admitidos tendrán derecho a tres (3) días hábiles de licencia, con goce de haberes, anteriores a la fecha que se fije para el examen escrito, conforme con lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N° 4.118/97.

En cuanto a la exposición de la propuesta de gestión institucional ante la comisión evaluadora y la comunidad educativa, solo se justificará el día de la socialización de la propuesta.

ARTÍCULO 12°. EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

Serán causales de exclusión de la nómina de aspirantes a concursar, las situaciones en que se encuentre el docente que se detallan:

- a) Que hubiere accedido a los beneficios de la jubilación, iniciado el trámite correspondiente o estuviere en condiciones de hacerlo.
- b) Que registre, al momento de la inscripción correspondiente, sanciones disciplinarias de las previstas en el Artículo 47°, inc. b), c), d), e) y f), en los últimos cinco (5) años, de la Ley 6.830.
- c) Que oculte los datos declarados y/o falsifique la documentación presentada.
- d) Que se encuentre en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones de acuerdo con la reglamentación vigente: Decreto N° 14/91 y demás normativa concordante al efecto.





DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

- e) Que se encontrare en uso de licencia por cargo electivo, en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según Artículo 69° del Decreto N° 4.118/97, o afectado en ámbitos fuera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, salvo lo dispuesto por el Artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Que se encontrare con cambios de funciones, según Artículo 33° del Decreto 4.118/97 y Artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 6.830.
- g) Que tuviere condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el Artículo 51° del Código Penal.
- h) Que estuviere sometido a proceso penal pendiente por delito doloso en el cual se haya decretado auto de procesamiento que se encuentre firme.
- i) Que hubiese sido sancionado por un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores al momento de inscripción por conductas contrarias a la ética o buena fe.
- j) Que no acredite capacidad psico-física actualizada para el desempeño de la función.
- k) Que haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme con lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley N° 26.206.
- l) Que haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme con lo establecido en el Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley N° 26.206.

ARTÍCULO 13°. NÓMINA Y EXHIBICIÓN DE ASPIRANTES INSCRIPTOS

La DGES, concluido el período de inscripción, labrará un acta consignando la totalidad de aspirantes, la cual se exhibirá en su domicilio y en su sitio web oficial (<http://dges-sal.infed.edu.ar>); también en www.edusalta.gov.ar, y será girada a los institutos cuya/s vacante/s va/n a cubrirse, para su difusión en lugares visibles, durante tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 14°. IMPUGNACIONES

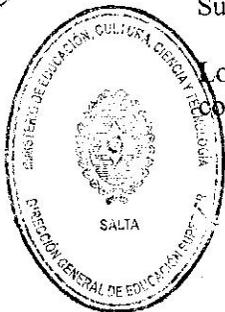
Los inscriptos, durante el período de exhibición de la nómina en el sitio web oficial de esta Dirección General (<http://dges-sal.infed.edu.ar>) y en www.edusalta.gov.ar podrán efectuar impugnaciones sobre su omisión o la falta de requisitos o condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba con que intentaren valerse.

Por cédula de notificación, se debe notificar al impugnado, por el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles. En igual plazo, podrá presentar su descargo por escrito.

Corresponde a la DGES expedirse sobre los planteos que se efectuaren, dentro de dos (2) días hábiles a partir de la recepción del descargo.

Las presentaciones por impugnaciones se realizarán ante esta Dirección General de Educación Superior.

Los docentes que formulen impugnaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso, mediante la emisión del acto administrativo de rigor al efecto.



...//



DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

ARTÍCULO 15°. NÓMINA DEFINITIVA DE ASPIRANTES

Resueltas las impugnaciones planteadas, la DGES emitirá una Disposición aprobando la nómina definitiva de aspirantes.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DE ASPIRANTES. ACCESO A INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. PROYECTO DE GESTIÓN.

La nómina de los aspirantes deberá publicarse en la página web: <http://dges-sal.infid.edu.ar>, también en www.edusalta.gov.ar, en el domicilio de la DGES y del instituto cuya/s vacante/s va/n a cubrirse, debiendo notificarse a los miembros de la comisión evaluadora a fin de que se excusen si se presentare algunos de los supuestos previstos como causales de excusación/recusación.

Los aspirantes incluidos en la nómina definitiva tendrán derecho a visitar las unidades educativas para las que se postulan, recoger datos y entrevistar a actores institucionales, por el plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación de la nómina de inscriptos, para lo cual contarán con la debida atención y buena predisposición de las autoridades y/o personal de apoyo del establecimiento en cuestión.

ARTÍCULO 17°. RECUSACIÓN. EXCUSACIÓN. PLAZO. CAUSALES

Los aspirantes admitidos en forma definitiva podrán recusar a la comisión evaluadora designada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al último día de publicación de la nómina definitiva. Vencido el plazo, la comisión evaluadora quedará confirmada. Los miembros de la comisión evaluadora podrán ser recusados o deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en las siguientes causales respecto de los aspirantes:

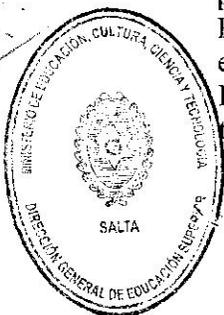
- a) Ser cónyuge o conviviente.
- b) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, tener sociedad o comunidad de intereses.
- d) Haber sido denunciante o denunciado por alguno de los postulantes antes de comenzar el concurso, salvo que circunstancias, declaraciones o acciones posteriores, demostraren armonía entre los mismos.
- e) Tener amistad que se demuestre con gran familiaridad o frecuencia de trato, o enemistad, odio o resentimiento manifiesto.

Todas las causales de recusación solo podrán ser acreditadas mediante prueba fehaciente y deberán ser presentadas ante la DGES, en forma escrita, personalmente o por correo, caso en que se considerará la fecha de timbrado de la pieza postal.

El día hábil posterior a la presentación de la recusación contra algún miembro de la comisión evaluadora, se dará traslado de la documentación al recusado, quien deberá presentar su descargo dentro de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de notificación.

En caso de recusación, la DGES la resolverá en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el plazo concedido. Si la recusación resultare procedente, esta Dirección General de Nivel establecerá mediante Disposición la conformación del nuevo tribunal.

...///





DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

Los docentes que formulen recusaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso, mediante la emisión del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 18°. COMISIÓN EVALUADORA

Estará integrada por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, los cuales serán seleccionados por la DGES entre profesionales que tengan cinco (5) años de experiencia como mínimo en cargos de gestión en el Nivel Superior y/o que acrediten sólida formación académica en gestión institucional. Solo podrá actuar válidamente con presencia de los tres miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría y deberá emitirse un solo dictamen.

ARTÍCULO 19°. TITULACIÓN Y ANTECEDENTES

La valoración de antecedentes constituirá el 40% del total del puntaje final.

Únicamente aquellos aspirantes que alcancen o superen los cuarenta y cinco (45) puntos por títulos y trayectoria profesional, pasan a la siguiente instancia de evaluación del Artículo 20°, publicándose el listado correspondiente tanto en la página web de esta Dirección General, en la del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de la institución para la cual se concursa; sin perjuicio de utilizar otro medio idóneo al efecto.

En el caso de que ningún postulante alcance el piso mínimo de cuarenta y cinco (45) puntos en la instancia de titulación y trayectoria profesional, la comisión evaluadora sugerirá declarar desierto el orden de mérito. A tal efecto, la DGES procederá según lo establecido en el Artículo 24°.

ARTÍCULO 20°. OPOSICIÓN

La evaluación se efectuará en dos instancias: a) examen escrito y b) exposición y defensa oral de la propuesta de gestión institucional. Ambas instancias serán calificadas numéricamente de 1 (uno) a 100 (cien) puntos y se requiere alcanzar un mínimo de 70 (setenta) puntos en cada una para su aprobación.

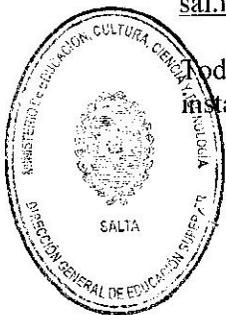
La valoración de la instancia de oposición constituirá el 60% del total del puntaje final.

Una vez que se publiquen los listados iniciales de los aspirantes que alcancen o superen los cuarenta y cinco (45) puntos por títulos y trayectoria profesional, deberán presentar dentro de los tres días (3) hábiles posteriores a ello, una propuesta de gestión, debidamente contextualizada, para cada instituto en el que registren postulación. Se presentará en las oficinas de la DGES.

a) **Examen escrito:** instancia en que se acreditará conocimiento específico de gestión de instituciones educativas de Nivel Superior explicitando los marcos teóricos para la intervención en problemáticas prácticas vinculadas a la gestión institucional en todas sus dimensiones, pero especialmente en la pedagógico-didáctica y la administrativa. Las estrategias desarrolladas deberán fundarse en la normativa vigente del nivel, cuyo conocimiento debe explicitarse.

Una vez concluido el plazo de presentación de propuestas de gestión, la DGES determinará fecha para el examen escrito, notificando fehacientemente a los aspirantes. Se publicarán la fecha de examen y posteriormente los resultados en la página web de la DGES: <http://dges-sal.infed.edu.ar>, como así también en www.edusalta.gov.ar

Todos los postulantes que aprobaran el examen escrito serán notificados de la siguiente instancia.



...///



DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

b) **Exposición y defensa oral de la propuesta de gestión:** instancia en que se llevará a cabo una exposición de hasta treinta (30) minutos en forma individual, en un solo acto, en la institución para la que se postularen, con la presencia de los miembros de la comunidad educativa.

Los integrantes de la comisión evaluadora podrán realizar preguntas sobre aspectos relacionados a la gestión de gobierno, a su adecuación al perfil del cargo y de la institución para la cual concursa. Si bien los asistentes pertenecientes a la comunidad educativa no tienen voz ni voto en el proceso de evaluación, también podrán realizar preguntas escritas, vinculadas a la propuesta que se socializa, las que serán moderadas por el jurado, no excediendo el postulante más de quince (15) minutos para responder. A esta exposición no podrán asistir los otros aspirantes.

Los postulantes que no se presentaren a la instancia de exposición de la propuesta, quedarán excluidos del orden de mérito.

ARTÍCULO 21°. ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA

La comisión evaluadora elevará a la DGES, en un Acta, los resultados obtenidos por los aspirantes y toda la documentación respaldatoria.

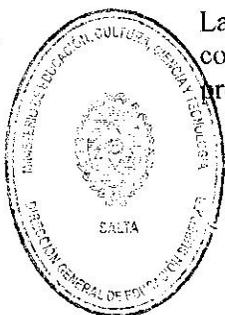
Contenido del Acta:

- a) Lugar y fecha de emisión del Acta;
- b) Nombre, apellido y número de documento de los miembros de la comisión evaluadora;
- c) Orden de mérito obtenido, según la situación presentada:
 - 1) Puntaje, en función de la grilla del Anexo II de la presente, por títulos y antecedentes.
 - 2) Puntaje de examen escrito. Valoración según grilla con los criterios de evaluación consignados en la Disposición de convocatoria a concurso.
 - 3) Puntaje de evaluación de la propuesta de gestión, exposición oral y defensa de propuesta. Adjuntar grilla con los criterios de evaluación, consignados en la Disposición de convocatoria a concurso.
 - 4) Orden de mérito.
- d) Firma de los integrantes de la comisión evaluadora.

El orden de mérito resultante tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años, computados desde la emisión de la norma que lo apruebe, salvo en el caso de que se emita otro acto administrativo que modifique o deje sin efecto el anterior.

ARTÍCULO 22°. DISPOSICIÓN

La DGES dictará, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del acta de la comisión evaluadora, la Disposición correspondiente, por la que podrá decidir: aprobar el procedimiento, declararlo anulable por vicios, o desierto.



...///



DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-49628/2022-0

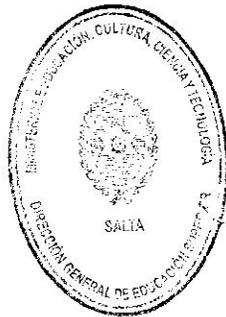
ARTÍCULO 23°. RECURSOS SOBRE LA DISPOSICIÓN EMITIDA

Se podrá interponer los siguientes recursos:

- Pedido de Aclaratoria dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.
- Recurso de Revocatoria o Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación; en igual tiempo, una vez contestado el Pedido de Aclaratoria referido en el punto anterior.
- Recurso Jerárquico, ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dentro de los 3 (tres) días de contestado el Recurso de Reconsideración aludido en el apartado precedente.

ARTÍCULO 24°. CONCURSOS DESIERTOS

La Dirección General de Educación Superior intervendrá en todas aquellas situaciones que se definan como concursos desiertos.




Lic. Carlos Ventura Díaz Vicedo
Director General
Dirección General de Educación Superior
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

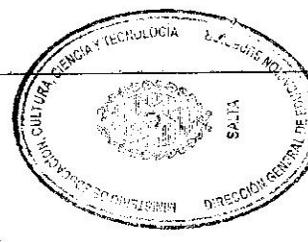
Ref. Expte. N° 0120046-139143/2022-0

ANEXO II

GRILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRE DEL POSTULANTE DNI N°
 LUGAR DE NACIMIENTO LOCALIDAD/DPTO CARGO

ASPECTO A EVALUAR	ÍTEMS A CONSIDERAR	PUNTAJE PARA C/ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO A CONSIDERAR EN LOS ÍTEMS	PUNTAJE OTORGADO AL POSTULANTE	OBSERVACIONES
1. TITULACIÓN 32 pts.	1.1. TÍTULO DE GRADO DOCENTE				
	1.1.1. Docente de Nivel Superior con 4 años o más, con incumbencia en el Nivel Superior	12			
	1.1.2. Título No Docente de Grado Universitario de 4 años o más con Trayecto de Formación Docente	10	16		
	1.2. TÍTULO DE GRADO NO DOCENTE				
	1.2.1. Título No docente de grado universitario de 4 años o más (incluida las Licenciaturas)	4			
	1.3. TÍTULO DE POSGRADO (dictados por universidades y en relación directa con gestión educativa)				
	1.3.1. Doctorado	8	8		
	1.3.2. Maestría	6			
	1.3.3. Especialización	4			
	1.4. TÍTULO DE POSGRADO (dictado por universidades y no relacionados con gestión educativa)				
1.4.1. Doctorado	4				
1.4.2. Maestría	3				
1.4.5. Actualización	2				
1.5. POSTÚTULOS (dictados por otras instituciones educativas y en relación directa con gestión educativa)					
1.5.1. Diplomatura Superior (600 hs o más)	4	4			
1.5.2. Especialización Docente (400 hs. o más)	3				
1.5.3. Actualización	2				





Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

///...

123

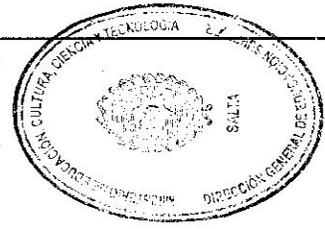
DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-139143/2022-0

ASPECTO A EVALUAR	ÍTEM A CONSIDERAR	PUNTAJE PARA C/ÍTEM				PUNTAJE MÁXIMO A CONSIDERAR EN LOS ÍTEMS	PUNTAJE OTORGADO AL POSTULANTE	OBSERVACIONES
2.- ANTECEDENTES EN FUNCIONES DOCENTES Y DE GESTIÓN 30 pts.	2.1. EXPERIENCIA LABORAL							
	2.1.1. Antigüedad docente general	10-14 años	1				2	
		15 años o más	2					
	2.1.1. Antigüedad docente en el nivel superior	10-14 años	4				5	
		15 años o más	5					
	2.2. EXPERIENCIA EN CARGOS DE GESTIÓN EN EL NIVEL SUPERIOR							
	2.2.1. Experiencia en el Nivel Superior en Cargos de Gestión Estatal	Años	Rector	Vicerrector	Coord. Ped.			
		5 a 9	6	5	4			
		10 a 14	8	7	6		9	
15 o más		9	8	7				
5 a 9		4	3	2				
10 a 14		6	5	4		7		
2.2.2. Experiencia en el Nivel Superior en Cargos de Gestión Privada	15 o más	7	6	5				
		2						
2.3. Experiencia en cargos de gobierno en otros niveles y ámbitos de gestión (director/ vicedirector/coordinador pedagógico), con una antigüedad mínima de 5 años	2					2		
2.4. Experiencia en cargos de coordinación de carrera en el nivel superior de gestión estatal	2 años		1			2		
	4 años		2					
2.5. Experiencia en cargos y funciones de gestión en el ámbito educativo.								
2.5.1. Cargos jerárquicos de gestión en el Nivel Superior (Director General, Secretario Técnico, Supervisor General, Supervisor Técnico)		3				3		

[Handwritten signature]





Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

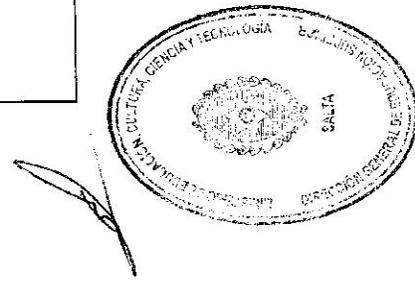
///...

123

DISPOSICIÓN N°
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 Ref. Expte. N° 0120046-139143/2022-0

ASPECTO A EVALUAR	ITEMS A CONSIDERAR	PUNTAJE PARA C/ITEM	PUNTAJE MAXIMO A CONSIDERAR EN LOS ITEMS	PUNTAJE OTORGADO AL POSTULANTE	OBSERVACIONES
3.- ANTECEDENTES EN DOCENCIA, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN (en los últimos 10 años, con resoluciones o constancias oficiales) 21 pts.	3.1. Trayectoria docente				
	3.1.1. Primero en orden de mérito en concursos de nivel superior.	1	3		
	3.2. Experiencia como evaluador				
	3.2.1. Miembro de jurado evaluador de concursos directivos.	1	3		
	3.2.2. Miembro evaluador de concursos de ls. cátedra de nivel superior	1	3		
	3.3. Desarrollo de acciones, proyectos y experiencias en el nivel superior				
	3.3.1. Participación en elaboración de diseños curriculares.	1	3		
	3.3.2. Capacitador en acciones orientadas a la formación docente y/o técnica con reconocimiento oficial	2	4		
	3.3.3. Investigaciones educativas ganadas en convocatorias nacionales, en universidades, otros organismos reconocidos en el ámbito educativo, en calidad de Director.	1	3		
	3.3.4. Actividades de Extensión con Disposición Interna o Acto administrativo Superior (viajes de estudios, trabajos de investigación, prácticas solidarias u olimpiadas, etc.)	1	2		

...!!!





Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

-4-

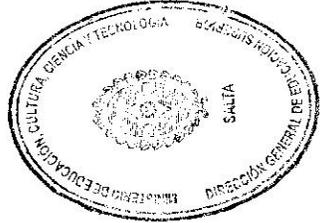
///...

DISPOSICIÓN N° 123

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-139143/2022-0

ASPECTO A EVALUAR	ITEMS A CONSIDERAR	PUNTAJE PARA C/ITEM	PUNTAJE MAXIMO A CONSIDERAR EN LOS ITEMS	PUNTAJE OTORGADO AL POSTULANTE	OBSERVACIONES
4.- Publicaciones, participación en eventos académicos en los últimos 10 años, vinculados al área de la gestión. 17 pts	4.1. Participación en congresos, cursos, etc.				
	4.1.1. Participación como coordinador, organizador	0,75	1,5		
	4.1.2. Participación como expositor	1	3		
	4.2 Participación en jornadas, encuentros, etc.				
	4.2.1. Participación como coordinador, organizador	0,5	1		
	4.2.2. Participación como expositor	1	2		
	4.3. Publicaciones con referato				
	4.3.1. Como autor único	1,5	3		
	4.3.2. Como coautor	0,75	1,5		
	4.3.3. Como compilador	0,5	1		
	4.3.4. Artículos en revistas especializadas.	1	1		
	4.4. Premios y becas				
4.4.1. Premios y menciones	1	2			
4.4.2. Becas y pasantías	1	1			



Lic Carlos Ventura Díaz Vicedo
 Director General
 Dirección General de Educación Superior
 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 Provincia de Salta